



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá

Florencia, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Verbal
Demandante : PACTIA S.A.S.
Demandado : MARIA NAIME GUARNIZO PERDOMO
Radicación : 180014003005 2021-01162 00
Asunto : Terminación Proceso Por Transacción

Mediante escrito radicado a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado de la demandante junto con la demandada solicitan declarar terminado el proceso por transacción precisando los alcances de la misma, en el cual fueron transigidas sus diferencias por un valor total de \$3.700.000, por todo concepto relacionado con las costas y agencias en derecho, valor que ha sido pagado en su totalidad a PACTIA S.A.S, el 08 de marzo de 2024, encontrándose a paz y salvo por todo concepto, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, según el inciso primero artículo 312 del Código General del Proceso, “[En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasiones del cumplimiento de la sentencia. ... Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

En tal sentido, se advierte que la mencionada solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, dado que en la misma se precisó el alcance de la transacción celebrada por las partes por lo que cumple con los lineamientos normativos para la validez de la Transacción, dado que fue solicitada por todas las partes del proceso, versa sobre las pretensiones y se ajusta al derecho sustancial. Conforme a ello, se aprobará el acuerdo presentado y se decretará la terminación del proceso.

Por último, el apoderado de la parte demandante solicita levantar las medidas decretadas en el presente asunto, por lo que se .

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia. Caquetá,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

Segundo. DISPONER LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares (embargos, secuestros y retenciones etc.) decretadas con ocasión de esta demanda, teniendo en cuenta que no obra en el expediente





constancia de inscripción de embargo de remanentes, u oficio que así lo haya comunicado, se repite, según documentos que integran el proceso. En todo caso, la secretaría verificará que no exista registro de embargo de remanentes a la hora de remitir los oficios.

Tercero. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Ruben Dario Pacheco Merchan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4136de22336b2a414f1f608a580c30d899860f762442bbc70f5b17185b2c542b**

Documento generado en 05/04/2024 03:47:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

